

dos, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Me lante recurso e reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento. Y PARA QUE SIRVA DE CITACION EN LEGAL FORMA A D. HADJI EL MOSTAFA, expido la presente.

En Melilla a 3 de septiembre de 2012.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

N.º AUTOS: P. OFICIO AUTORIDAD LOBORAL  
249/2011

**2340.-D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO**, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL 249/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la EMPRESA MILUD HASSAN AMAR sobre

PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO DE LO SOCIAL UNO DE MELILLA  
Autos núm. 249, 250, 251/2011

En la ciudad de Melilla a 6 de septiembre de dos mil doce.

El Ilmo. Sr. D. Alejandro Alamá Parreño, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de los de esta ciudad autónoma, ha dictado la siguiente.

SENTENCIA NÚM. /2011

En los presentes autos de juicio verbal, seguidos de oficio en virtud de comunicación cursada por la Autoridad Laboral, y en el que son partes la empresa MILOUD HASSAN AMAR y los Sres. AZARIOIT BOJAMAA, MIMOUN ASSABIH, AAZIZ AGHMARI, YASSIN EL BOUTAYBI, NOUREDDIN BELHADI, AHMED EL BOUTAYBI y MOHAMED EL AMMOUTI, resultando los siguientes.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la Autoridad Laboral se dirigió al decanato de estos juzgados comunicación iniciadoras de procedimiento de oficio, presentadas el 2 de junio, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y que, con fundamento en los hechos que son de ver en el escrito presentado, interesaban sentencia declaratoria de la existencia de relación laboral entre la empresa y los supuestos trabajadores que son partes en el proceso. Se acumularon las comunicaciones.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la comunicación iniciadora de procedimiento de oficio se dio traslado de la misma a las demás partes, convocándoseles al acto de juicio para el día 6 de marzo a las 9.45 horas, al que comparecieron el Sr. Abogado del Estado, la empresa asistida del Letrado Sr. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CHOLBI, y los trabajadores por sí mismos, según consta en el acta extendida. Abierto el acto el Sr. Abogado del Estado se afirma y ratifica en los hechos contenidos en el escrito de iniciación del proceso y alegando los fundamentos de derecho que estima de aplicación, contestando y oponiéndose las